



## Ayuntamiento de Algorfa

### CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A APOYAR A PYMES, MICROPYMES, AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO A CONSECUENCIA DE LA COVID 19.

#### BASES

La Organización Mundial de la Salud, elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid19 a pandemia a nivel mundial. Mediante el real decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el Estado de Alarma, como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19.

El Ayuntamiento de Algorfa, junto a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, ante esta crisis sanitaria, considera necesario adoptar medidas extraordinarias, en el ámbito de sus competencias y en la medida de sus posibilidades, que contribuyan a paliar los efectos devastadores de la paralización de la actividad económica, que se están produciendo en el municipio.

La finalidad de estas ayudas es ofrecer un instrumento de ayuda a pymes, micropymes, autónomos y profesionales que se han visto obligados a suspender su actividad o han permanecidos abiertos pero han visto reducido sus ingresos considerablemente.

#### **BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas directas mediante un régimen de concurrencia competitiva a micropymes, pymes, autónomos y otros profesionales sujetos a régimen de mutualidad, cuyo establecimiento donde se desarrolle la actividad se encuentre el término municipal de Algorfa, que se han visto afectados por el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y hayan tenido que suspender o no su actividad durante el período de declaración de dicho estado, para compensar la disminución de ingresos derivada de tal declaración y con la finalidad de reactivar la economía local.

En caso de que la actividad que se desarrolla por parte de la empresa solicitante, no disponga de establecimiento abierto al público, el domicilio fiscal deberá estar en el término municipal de Algorfa.

#### **BASE SEGUNDA.- BASES REGULADORAS.**

Esta convocatoria se rige por las presentes bases. En todo lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su Reglamento de Desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y de manera supletoria por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulador por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013)





## Ayuntamiento de Algorfa

---

### BASE TERCERA. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS.

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, profesional, microempresa o Pyme de las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, lleven a cabo las actividades profesionales, empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Algorfa, que motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes requisitos:

A) Hallarse en situación de alta tanto en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutuality correspondiente, como en Hacienda, a fecha 14 de marzo de 2020.

B) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma (del 14 de septiembre de 2019 al 13 de marzo de 2020). Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad efectuado. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

C) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

D) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Hacienda, SUMA y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no haber contraído ninguna deuda pendiente con el Excmo. Ayuntamiento de Algorfa. Esta condición debe mantenerse a fecha de presentación de la solicitud.

E) Que el establecimiento donde se desarrolla la actividad se encuentre en el término municipal de Algorfa. Si no dispone de dicho establecimiento, el domicilio fiscal de la empresa deberá estar en Algorfa.

F) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas por el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

G) No haber suspendido la actividad por otro motivo distinto a lo recogido en el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y en general, las entidades sin ánimo de lucro y personal autónomo colaborador.

### BASE CUARTA: CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.

Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica





## Ayuntamiento de Algorfa

---

beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación tras el levantamiento de las restricciones al ejercicio de la actividad impuestas por el Estado de Alarma.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:

### **Gasto corriente:**

- El alquiler mensual del local de negocio. Justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.

- Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma, realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial. Justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos.

- Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma. Justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.

- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio. Justificado mediante justificantes de pago correspondientes.

- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio. Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.

- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. Justificado mediante justificantes de pago correspondientes.

- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.

De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial de la persona solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores, los pagos en efectivo.





## Ayuntamiento de Algorfa

---

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 1 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 1 de febrero de 2020, hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud al ayuntamiento.

Los autónomos y resto de beneficiarias, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes, en el caso de que tengan varios establecimientos en más de un municipio.

### **BASE QUINTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

1. La solicitud en modelo normalizado (Anexo I) se presentarán en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de Algorfa (<https://algorfa.sedelectronica.es/>).

2. Cada entidad solo podrá presentar una única solicitud por convocatoria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de **UN MES** a contar del siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

4. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

5. La solicitud se considerará completa cuando se haya presentado toda la documentación exigible en la presente convocatoria.

6. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla, no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que de no hacerlo así, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

### **BASE SEXTA. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.**

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal, y deberá acompañarse de forma obligatoria de la siguiente documentación, que deberá ser adjuntada y escaneada de los documentos originales:

#### **A. En caso de persona física:**

- En caso de nacionalidad española, DNI. En caso de otra nacionalidad, NIE. En el caso de representante: DNI y documento en el que conste la representación legal, junto con DNI o NIE de la persona interesada. Documentos presentados por ambas caras.

- Certificado actualizado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.





## Ayuntamiento de Algorfa

---

- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

- Informe de la Vida Laboral actualizado. En el caso de mutualistas, será suficiente con certificado de alta y permanencia en la Mutualidad correspondiente.

### **B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:**

- NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

- Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y social de desarrollo de la actividad.

- Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

- Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

- DNI (en caso de nacionalidad española) o NIE (en caso de otra nacionalidad) de la administradora y de quien presente la solicitud en caso de no ser la misma persona. Documentos presentados por ambas caras.

- Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

- Informe de la vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante.

2. En aquellos casos en los que no se hayan visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el Real decreto 463/2020 de 14 de marzo pero hayan sufrido una reducción en el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia de solicitud (Anexo I).

Cuando la persona solicitante no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la disminución de las ventas, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

3. Anexo IV: A presentar por solo por aquellos casos en los que no se hayan visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el Real decreto 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción en el promedio de su facturación correspondiente a los





## Ayuntamiento de Algorfa

---

meses de abril y mayo de 2020, de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

4. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones: (Incluida en la solicitud Anexo I).

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no ha presentado solicitudes para este tipo de ayudas a otra entidad local.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y e l apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

- Que la persona solicitante está al corriente con el Ayuntamiento de Algorfa.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

5. Ficha de Mantenimiento de Terceros firmada (datos domiciliación bancaria) según modelo normalizado con los datos de la entidad financiera correspondiente donde se ingresará la ayuda en caso de resultar beneficiario (Anexo II) o certificado de la entidad bancaria de titularidad de la cuenta.

6. Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con Hacienda, SUMA y frente a la Seguridad Social (TGSS).

7. Facturas u otros documentos acreditativos de los gastos para los que se solicita la ayuda, acompañadas de memoria justificativa (Anexo III). Las facturas deberán cumplir con el





## Ayuntamiento de Algorfa

---

Real decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01/12/2012), con indicación del número, el lugar y la fecha de emisión, el NIF, el domicilio del expendedor y del destinatario, la descripción de la operación realizada, el importe y la referencia del IVA aplicado, incluido o exento.

- No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, simples recibos, las notas de entrega ni facturas proforma.

- No serán admitidos como justificantes los gastos pagados en efectivo.

- Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 1 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 1 de febrero de 2020, hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud al ayuntamiento.

Los gastos justificados deberán haberse realizado entre el 1 de marzo de 2020 y el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud de inclusión en esta convocatoria, a excepción de los gastos de publicidad, que se admitirán los realizados desde el 1 de febrero de 2020. **Deberán estar pagados en el momento de la solicitud, y se justificarán mediante copia de la transferencia, adeudo en cuenta o cheque bancario con el correspondiente cargo bancario.**

- El IVA y el resto de impuestos y tasas no son concepto subvencionables.

- No se podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

8. En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvención y tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquiera de las Administraciones Tributarias o con la Tesorería Municipal, deberá presentar la documentación acreditativa de la concesión.

### BASE SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de forma directa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico. En concreto, la singularidad de estas subvenciones deriva de la situación de excepcionalidad de los acontecimientos que la motivan.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Sección Económica del Área de Intervención, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Se nombrará una Comisión de Valoración que estará compuesta por el Sr. Alcalde-Presidente, un Concejal delegado y un Técnico que se designe.

Se comprobará por esta Comisión todas las solicitudes recibidas y el crédito disponible aportado íntegramente por la Excma. Diputación de Alicante, que asciende a 20.052,00 euros, se





## Ayuntamiento de Algorfa

repartirá entre todas aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente convocatoria, proporcionalmente al gasto subvencionable justificado por cada beneficiario con respecto al gasto total justificado por todos los solicitantes admitidos.

La Comisión de Valoración elevará una propuesta de concesión de estas ayudas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Algorfa, que será el órgano competente para emitir resolución.

4. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida a cada beneficiario.

5. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse como desestimada.

6. El acuerdo será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algorfa (<https://algorfa.sedelectronica.es/>) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de notificación.

7. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo las personas interesadas interponer frente a ella y ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, recurso de reposición o bien recursos contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente, en el plazo de dos meses desde la referida publicación, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

### BASE OCTAVA. FINANCIACIÓN.

La cuantía total de la subvención a conceder asciende a un importe máximo de 20.052,00 euros, procedente íntegramente de una subvención nominativa de la Excm. Diputación de Alicante, condicionada a la efectiva recepción por el Ayuntamiento de Algorfa de la correspondiente subvención. Dicha subvención nominativa fue presupuestada por el Pleno Provincial de la Excm. Diputación, en sesión celebrada el pasado 20 de abril, donde se aprobó por unanimidad una Declaración Institucional para adopción de medidas necesarias para el Desarrollo de un Plan de Reconstrucción Económica, en cooperación con los ayuntamientos y adaptación del Presupuesto de la Diputación a las necesidades actuales. (B.O.P. 26 de mayo de 2020). En el pleno de 22 de mayo, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 5/2020 del vigente presupuesto de la Excm. Diputación de Alicante (publicado en el BOP nº 98 de 26/05/2020) y finalmente en el BOP nº 118 de 25/06/2020 se publica la aprobación definitiva de la anterior modificación de crédito.

### BASE NOVENA.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA.

1. El importe destinado a esta convocatoria será de VEINTE MIL CINCUENTA Y DOS EUROS (20.052,00 €), imputándose con cargo a las aplicaciones que abajo se relaciona, del Presupuesto para el ejercicio 2019, prorrogado al ejercicio 2020.

Pro.	Eco.	Descripción	Crédito
------	------	-------------	---------







## Ayuntamiento de Algorfa

439	47901	Ayudas a autónomos y pymes por el impacto económico COVID-19	20.052,00
-----	-------	--	-----------

2. La cuantía de la ayuda en ningún caso podrá exceder del importe total del gasto subvencionable justificado por el beneficiario, correspondiendo al beneficiario financiar a su cargo la parte del presupuesto que excediera de la subvención municipal.

3. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

4. La ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los 2.000,00 euros por solicitante, y siempre con la limitación del crédito presupuestario consignado.

5. La dotación presupuestaria se distribuirá entre los solicitantes que reúnan los requisitos de la convocatoria, proporcionalmente al gasto subvencionable justificado por cada beneficiario con respecto al gasto total justificado por todos los solicitantes admitidos, sin sobrepasar el límite reflejado en el punto anterior.

### **BASE DÉCIMA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.**

Al justificarse los gastos por los cuales se solicita la ayuda en el momento de efectuar la solicitud, en el mismo acto de concesión, que se realizará por Resolución de la Alcaldía, previa propuesta de la Comisión de Valoración, se aprobará la justificación. El pago de la ayuda estará condicionado a la efectiva recepción por el Ayuntamiento de Algorfa de la subvención de la Excm. Diputación de Alicante y se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria en la Ficha de Mantenimiento de Terceros (Anexo II) o en el certificado de la entidad bancaria de titularidad de la cuenta.

### **BASE DECIMOPRIMERA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.**

1. Las personas beneficiarias de esta convocatoria de ayudas estarán obligadas a:

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, a portando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

2. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.





## Ayuntamiento de Algorfa

---

3. La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases, y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

### **BASE DECIMOSEGUNDA. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.**

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada, y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

No obstante, de conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covi-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases, deberá comunicarlo de modo fehaciente al Excmo. Ayuntamiento de Algorfa.

### **BASE DECIMOTERCERA. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

### **BASE DECIMOCUARTA. INCUMPLIMIENTOS.**

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

### **BASE DECIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Excmo. Ayuntamiento de Algorfa le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la





## Ayuntamiento de Algorfa

---

solicitud a este programa de ayudas van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado.

Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del programa de subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y en su caso, retirada del consentimiento prestado, dirigiendo una solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Algorfa, Registro de Entrada, Plaza de España, 20, 03169 Algorfa (Alicante).

### **BASE DECIMOSEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO.**

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

